

Art 1

Bogotá, D. C., 04 de mayo de 2021

Doctor
German Blanco Álvarez
Presidente Plenaria Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 1º del Proyecto de Ley No. 020 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas para promover, difundir y facilitar el uso del lenguaje claro y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto promover el uso y desarrollo de un lenguaje claro en los documentos, procesos, ~~y comunicaciones,~~ **trámites y procedimientos administrativos** que generan hacia la ciudadanía, los sujetos obligados señalados en el artículo 5 de la Ley 1712 de 2014, **o aquel que la adicione, modifique o sustituya.**

Adiciónese los apartes en negrilla y subrayado y elimínese lo tachado.

Atentamente,


JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical



MOTIVACIÓN

Teniendo en cuenta la intención del proyecto de ley 020 de 2020 Cámara, esto es, satisfacer la necesidad de una oferta de lenguaje mas sencillo y efectivo se propone modificación al artículo 1º, en el sentido de agregar los tramites y procedimientos administrativos como objeto de la ley.

La Función pública se ha encargado de definir las denominaciones esbozadas en los siguientes términos: "Los trámites tienen un marco legal que los crea y los vuelve obligatorios para acceder a un derecho, cumplir con una obligación o ejercer una actividad; mientras que los otros procedimientos administrativos (OPA) pueden incluir beneficios derivados de programas o estrategias cuya creación, adopción e implementación dependen de la voluntad o potestad institucional (...)"

De acuerdo con la Función Pública, por tramite se entiende "Conjunto de requisitos, pasos, o acciones reguladas por el Estado dentro de un proceso misional que deben efectuar los ciudadanos, usuarios o grupos de interés ante una entidad u organismo de la administración pública o particular que ejerce funciones administrativas, para acceder a un derecho, ejercer una actividad o cumplir con una obligación prevista o autorizada por la ley."

Respecto a la noción de procedimiento administrativo se ha definido como el "Conjunto de requisitos, pasos o acciones dentro de un proceso misional que determina una entidad u organismo de la administración pública, o particular que ejerce funciones administrativas, para permitir el acceso de los ciudadanos, usuarios o grupos de interés a los beneficios derivados de programas o estrategias cuya creación, adopción e implementación es potestativa de la entidad."

Por tanto, se estima pertinente no dejar por fuera del objeto del presente proyecto de ley las nociones expuestas.

De otra parte, se propone agregar la expresión "o aquel que la adicione, modifique o sustituya", previendo que a futuro la Ley 1712 de 2014, cuyo artículo 5º es objeto del proyecto de ley en mención, se modifique o derogue por otra ley, como consecuencia quede sin efecto la ley que se pretende obtener de este proyecto ley.



Art 1

JOHN JAIRO
BERMÚDEZ GARCÉS
Representante a la Cámara por Antioquia

PROPOSICIÓN

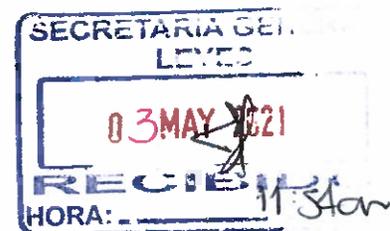
Modifíquese el **ARTÍCULO 1** del **PROYECTO DE LEY 020 DE 2020 CÁMARA** "Por medio de la cual se establecen medidas para promover, difundir y facilitar el uso del lenguaje claro y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto promover el uso y desarrollo de un lenguaje claro en los documentos, procesos, comunicaciones, trámites, servicios y otros procedimientos administrativos que generan hacia la ciudadanía, los sujetos obligados señalados en el artículo 5 de la Ley 1712 de 2014.

JUSTIFICACIÓN

Se incluye de manera explícita la promoción del uso y desarrollo de un lenguaje claro para los trámites y otros procedimientos administrativos con el fin de ampliar el espectro de actuación del lenguaje claro y la necesidad de un acceso a la oferta pública más sencilla y efectiva.


JOHN JAIRO BERMÚDEZ GARCÉS
Representante a la Cámara



Art 2.

Bogotá, D. C., 4 de mayo de 2021



Doctor

German Blanco Álvarez

Presidente Plenaria Cámara de Representantes

Ciudad

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 2º del Proyecto de Ley No. 020 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas para promover, difundir y facilitar el uso del lenguaje claro y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

Artículo 2. Definiciones. Para efectos de la presente ley se adoptan las siguientes definiciones:

a) Lenguaje claro. El lenguaje claro es una práctica comunicativa oral o escrita orientada a la relación entre el Estado y la ciudadanía que se caracteriza por ser sencilla, directa, clara y concreta, sin tecnicismos innecesarios, de manera que el objeto del intercambio comunicativo sea comprensible, útil y eficiente, garantizando la transparencia de la información.

Una comunicación está en lenguaje claro cuando su contenido y estructura permite que los destinatarios puedan encontrar fácilmente lo que necesitan, entender la información de manera rápida y usarla para tomar decisiones y satisfacer sus necesidades.

También se entenderá como lenguaje claro el empleo de las lenguas nativas por parte de las entidades señaladas en el artículo 5 de la Ley 1712 de 2014 cuando se dirijan a los grupos étnicos.

En caso de ser imprescindible el uso de un lenguaje técnico y especializado, las entidades deberán realizar la contextualización de la información de tal manera que le permita al ciudadano entender el alcance de la información.

(...)

Adiciónese los apartes en negrilla y subrayado.

Atentamente,

JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,

Providencia y Santa Catalina

Partido Cambio Radical

MOTIVACIÓN

La Constitución de 1991 reconoció el carácter multiétnico y pluricultural del Estado colombiano, por lo que en su articulado se busca proteger y garantizar los derechos de los Pueblos indígenas, afrocolombianos, raizales, palenqueros y room.

De allí que se ratificaron convenios que protegen a los pueblos en mención, como también, se desarrollaron varias leyes en el mismo sentido; verbigracia, la Ley 1381 de 2010 "Por la cual se desarrollan los artículos 7o, 8o, 10 y 70 de la Constitución Política, y los artículos 4o, 5o y 28 de la Ley 21 de 1991 (que aprueba el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales), y se dictan normas sobre reconocimiento, fomento, protección, uso, preservación y fortalecimiento de las lenguas de los grupos étnicos de Colombia y sobre sus derechos lingüísticos y los de sus hablantes."

La ley en mención en sus artículos 7º y 8º establece la protección de los derechos de los grupos étnicos en su relación con la justicia y la administración de justicia; para lo cual el Ministerio del Interior y de justicia, como también Las autoridades competentes del Orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipales se encargaran de asistir gratuitamente a las comunidades étnicas para que tengan conocimiento en su lengua de las actuaciones que las involucren, ello a través de Intérpretes.

Teniendo en cuenta lo expuesto y lo pretendido por el artículo 2º del proyecto de ley 020 de 2020 Cámara, esto es, definir el lenguaje claro, se estima pertinente agregar el inciso subrayado y resaltado en negrilla en la presente.

Avt 2

Bogotá, D. C., 04 de mayo de 2021

Doctor
German Blanco Álvarez
Presidente Plenaria Cámara de Representantes
Ciudad



Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 2º del Proyecto de Ley No. 020 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas para promover, difundir y facilitar el uso del lenguaje claro y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

Artículo 2. Definiciones. Para efectos de la presente ley se adoptan las siguientes definiciones:

a) **Lenguaje claro.** El lenguaje claro es una práctica comunicativa oral o escrita orientada a la relación entre el Estado y la ciudadanía que se caracteriza por ser sencilla, directa, clara y concreta, sin tecnicismos innecesarios, de manera que el objeto del intercambio comunicativo sea comprensible, útil y eficiente, garantizando la transparencia de la información.

Una comunicación está en lenguaje claro cuando su contenido y estructura permite que los destinatarios puedan encontrar fácilmente lo que necesitan, entender la información de manera rápida y usarla para tomar decisiones y satisfacer sus necesidades.

En caso de ser imprescindible el uso de un lenguaje técnico y especializado, las entidades deberán realizar la contextualización de la información de tal manera que le permita al ciudadano entender el alcance de la información.

b) **Lectura fácil.** Es un método de adaptación de documentos e información compleja, dirigido al conjunto de la ciudadanía, con un enfoque diferencial que no abarca siempre el lenguaje claro. La lectura fácil se dirige especialmente hacia colectivos en situación o riesgo de exclusión social: personas mayores, personas en situación de discapacidad intelectual, personas con baja cualificación **alfabetización** o migrantes recientes con poco conocimiento del idioma,

población rural y personas pertenecientes a grupos étnicos. Su objetivo es crear entornos comprensibles y eliminar las barreras de comprensión, fomentando el aprendizaje y la participación e inclusión social.

Adiciónese los apartes en negrilla y subrayado y elimínese lo tachado.

Atentamente,



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical

MOTIVACIÓN

Es pertinente cambiar la expresión “baja cualificación” por “baja alfabetización” teniendo en cuenta que la primera se asocia más a la formación profesional, tecnológica, técnica o respecto a un oficio. Así, la RAE lo ha definido como dar a alguien formación especializada para que desempeñe una actividad profesional o un trabajo específico. En cambio, la alfabetización se limita a saber leer y escribir. Por tanto, tratándose el artículo sobre lectura fácil es más adecuado el término propuesto.

Al respecto, según la Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH), del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), la tasa de analfabetismo registrada el año 2017 fue de 5,24% lo que equivale a 1.857.000 colombianos; según el Censo Nacional Agropecuario de 2014, el 12,6% de la población de la zona rural es analfabeta.

Los mayores retos de reducción del analfabetismo se concentran en las zonas rurales y rurales dispersas que reportan en el Censo Nacional Agropecuario del 2014, una tasa del 12,6%. Así mismo, las cinco Entidades Territoriales Certificadas en Educación (ETC) con más altas tasas de analfabetismo para población mayor de 15 años, según el censo 2005, son Uribe, Maicao, Sahagún, Lórica, Magangué.





PROPOSICIÓN

Modifíquese el **NUMERAL B)** del **ARTÍCULO 2** del **PROYECTO DE LEY 020 DE 2020 CÁMARA** "Por medio de la cual se establecen medidas para promover, difundir y facilitar el uso del lenguaje claro y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 2. Definiciones. Para efectos de la presente ley se adoptan las siguientes definiciones:

[...]

- b) **Lectura fácil.** Es un método de adaptación de documentos e información compleja a una forma clara y fácil de comprender para toda la población, dirigido al conjunto de la ciudadanía, con un enfoque diferencial ~~y que no abarca siempre que complementa al~~ lenguaje claro.

La lectura fácil se dirige especialmente hacia colectivos en situación o riesgo de exclusión social: personas mayores, personas en situación de discapacidad intelectual, personas con baja alfabetización ~~calificación o migrantes recientes con poco conocimiento del idioma, población rural~~ y personas pertenecientes a grupos étnicos. Su objetivo es crear entornos comprensibles y eliminar las barreras de comprensión, fomentando el aprendizaje y la participación e inclusión social.

JUSTIFICACIÓN

Se armoniza el concepto de lectura fácil con las directrices internacionales de la IFLA (International Federation of Library Associations an Institutions) y se subsana un eventual choque entre el enfoque diferencial y la generación de contenido en lenguaje claro; los cuales son dos conceptos complementarios más no incluyentes.

Asimismo, se reemplaza la expresión "baja cualificación" por "baja alfabetización", ya que este concepto incluye a todas aquellas personas que tienen dificultades lectoras transitorias (inmigración, incorporación tardía a la lectura, escolarización, senilidad, etc.)

JOHN JAIRO BERMÚDEZ GARCÉS
Representante a la Cámara



Art 3.

Bogotá, D. C., 04 de mayo de 2021

Doctor
German Blanco Álvarez
Presidente Plenaria Cámara de Representantes
Ciudad



Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 3º del Proyecto de Ley No. 020 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas para promover, difundir y facilitar el uso del lenguaje claro y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

Artículo 3. Todas las entidades señaladas en el artículo 5 de la Ley 1712 de 2014 deberán implementar prácticas y estrategias de lenguaje claro y lectura fácil en aras de reducir costos y cargas para el ciudadano.

Los jueces y magistrados deberán procurar que las sentencias y autos que produzcan sean de una extensión razonable **de acuerdo con la complejidad del caso concreto**, con el fin de que el lector pueda identificar fácilmente los puntos más relevantes que llevaron a tomar la decisión, así como lograr la mejor comprensión de la parte resolutive de los fallos, sin perjuicio del lenguaje técnico y especializado que se requiera para cada caso.

Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará en un término de seis (6) meses un mecanismo de orientación y difusión para que las entidades de la Rama Ejecutiva introduzcan en sus esquemas de publicación y comunicación, pautas de lenguaje claro y lectura fácil.

Adiciónese los apartes en negrilla y subrayado.

Atentamente,

JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radica

MOTIVACIÓN

El artículo 3° del proyecto de ley 020 de 2020 pretende establecer que las sentencias de los jueces y magistrado tengan una extensión razonable. Sin embargo, la palabra razonable es muy ambigua, por lo que se propone limitarla de acuerdo con la complejidad del caso concreto, pues, por ejemplo, no es lo mismo la valoración de cuatro pruebas en una sentencia en contraste con la valoración de veinte o más, lo cual requerirá de una mayor explicación por parte del operador judicial.



Δv+ 3

JOHN JAIRO
BERMÚDEZ GARCÉS
Representante a la Cámara por Antioquia

PROPOSICIÓN

Modifíquese el **ARTÍCULO 3** del **PROYECTO DE LEY 020 DE 2020 CÁMARA** “Por medio de la cual se establecen medidas para promover, difundir y facilitar el uso del lenguaje claro y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 3. Todas las entidades señaladas en el artículo 5 de la Ley 1712 de 2014 deberán implementar prácticas y estrategias de lenguaje claro y lectura fácil en aras de reducir costos y cargas para el ciudadano, respetando la garantía sobre los derechos lingüísticos establecidos en la Ley 1381 de 2010.

Los jueces y magistrados deberán procurar que las sentencias y autos que produzcan sean de una extensión razonable con el fin de que el permitan al lector pueda identificar fácilmente los puntos más relevantes que llevaron a tomar la decisión, así como lograr la mejor comprensión de la parte resolutive de los fallos, sin perjuicio del lenguaje técnico y especializado que se requiera para cada caso.

Parágrafo. El ~~Gobierno Nacional~~ Departamento Administrativo de la Función Pública reglamentará en un término de seis (6) meses un ~~mecanismo de orientación y difusión,~~ brindará los mecanismos necesarios para que las entidades de la Rama Ejecutiva introduzcan en sus esquemas de publicación y comunicación, pautas de lenguaje claro y lectura fácil.

JUSTIFICACIÓN

Se modifica el articulado agregando una aclaración en pro de la protección de los derechos lingüísticos de la Ley 1381 de 2010; asimismo se aclara el Parágrafo incluyendo directamente al Departamento Administrativo de la Función Pública como entidad encargada de liderar la Política Nacional de Servicio al Ciudadano, la cual contiene al lenguaje claro como línea estratégica para fortalecer la relación entre el Estado y el ciudadano.

Adicionalmente se elimina la expresión “extensión razonable” y se armoniza la redacción, ya que la extensión de un documento dependerá de la materia y el caso concreto sobre el cual verse la controversia.


JOHN JAIRO BERMÚDEZ GARCÉS
Representante a la Cámara



A17 4.

Bogotá, D. C., 04 de mayo de 2021

Doctor
German Blanco Álvarez
Presidente Plenaria Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 3º del Proyecto de Ley No. 020 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas para promover, difundir y facilitar el uso del lenguaje claro y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

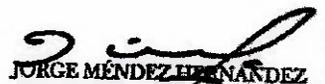
Artículo 4. Objetivos del de Lenguaje Claro. Las estrategias de lenguaje claro deberán contribuir con el alcance de los siguientes objetivos:

- a) Reducir costos y cargas para el ciudadano.
- b) Reducir cargas y costos administrativos y de operación para las entidades públicas.
- c) Aumentar la eficiencia en la gestión de las solicitudes de los ciudadanos.
- d) Reducir el uso de intermediarios.
- e) Fomentar un ejercicio efectivo de rendición de cuentas por parte del Estado.
- f) Promover la transparencia y el acceso a la información pública.
- g) Facilitar el control ciudadano a la gestión pública y la participación ciudadana.
- h) Fomentar la inclusión social de grupos y personas con enfoque diferencial, para el goce efectivo de derechos en igualdad de condiciones.
- i) Fomentar la difusión de la comunicación a través de recursos gráficos y audiovisuales, cuando sea pertinente la socialización de información general, de las entidades del Estado.

Adiciónese los apartes en negrilla y subrayado.

Atentamente,

SECRETARÍA GEN
LEYES
04 MAY 2021
RECEBIDO
HORA: 11:23am


JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radica

MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

MOTIVACIÓN

Con en lenguaje claro no solo se reduce cargas al ciudadano, también a las entidades públicas, toda vez que la información que no es clara y comprensible las obliga a destinar más tiempo para aclararle al ciudadano información que estos perciben como poco precisa y que no se ajusta a sus necesidades.

PROPOSICIÓN

Adiciónese un **NUMERAL** al **ARTÍCULO 4** del **PROYECTO DE LEY 020 DE 2020 CÁMARA** "Por medio de la cual se establecen medidas para promover, difundir y facilitar el uso del lenguaje claro y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

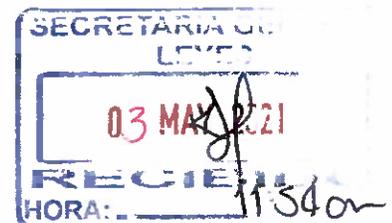
Artículo 4. Objetivos del de Lenguaje Claro. Las entidades del Estado deben utilizar un lenguaje claro en la comunicación con los ciudadanos. Son objetivos del lenguaje claro:

- a) Reducir costos y cargas para el ciudadano.
- b) Reducir costos administrativos y de operación para las entidades públicas.
- c) Aumentar la eficiencia en la gestión de las solicitudes de los ciudadanos.
- d) Reducir el uso de intermediarios.
- e) Fomentar un ejercicio efectivo de rendición de cuentas por parte del Estado.
- f) Promover la transparencia y el acceso a la información pública.
- g) Facilitar el control ciudadano a la gestión pública y la participación ciudadana.
- h) Fomentar la inclusión social de grupos y personas con enfoque diferencial, para el goce efectivo de derechos en igualdad de condiciones.
- i) Fomentar la difusión de la comunicación a través de recursos gráficos y audiovisuales, cuando sea pertinente la socialización de información general, de las entidades del Estado.
- j) **Facilitar el uso de los trámites, servicios y otros procedimientos administrativos potenciando la práctica de comunicación clara.**

JUSTIFICACIÓN

Se complementan los objetivos, aclarando el uso como fin último de la comunicación en lenguaje claro y se armoniza con el objeto del proyecto.


JOHN JAIRO BERMÚDEZ GARCÉS
Representante a la Cámara



PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY NO. 020 DE 2020 CÁMARA
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA PROMOVER, DIFUNDIR Y FACILITAR EL USO DEL LENGUAJE CLARO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Adiciónese un párrafo al artículo 5 del proyecto de ley el cual quedara así:

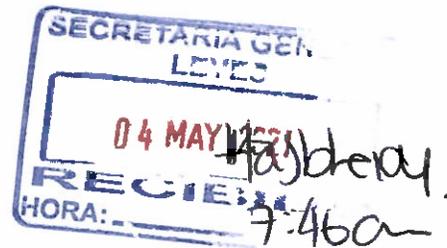
Artículo 5. Formación y capacitación. Para cumplir con el propósito de la presente ley, las entidades señaladas en el artículo 5 de la ley 1712 de 2014 implementarán directrices de capacitación y formación a los servidores públicos en lenguaje claro ...

Parágrafo Nuevo: La Escuela Superior de Administración Pública, ESAP cuenta con doce (12) meses a partir de la expedición de la presente Ley, para determinar los mecanismos de formación y capacitación respectiva.

De los honorables representantes,



EDWIN FABIAN ORDUZ DIAZ
Representante a la Cámara
Departamento de Boyacá





PROPOSICIÓN

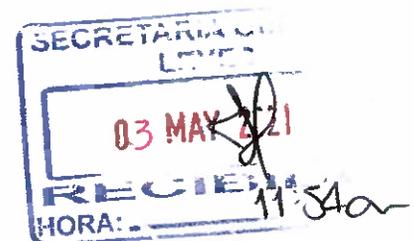
Modifíquese el **ARTÍCULO 6** del **PROYECTO DE LEY 020 DE 2020 CÁMARA** "Por medio de la cual se establecen medidas para promover, difundir y facilitar el uso del lenguaje claro y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 6. Informes de seguimiento. Las entidades señaladas en el artículo 5 de la Ley 1712 de 2014 deberán incluir en el informe de rendición de cuentas que elaboren en cada vigencia con base en la normatividad vigente, los reportes en las plataformas o modelos públicos que se destinen para ello y una sección del estado de cumplimiento de la presente Ley.

JUSTIFICACIÓN

Con el fin de incluir los mecanismos existentes, se adiciona de forma explícita los reportes en plataformas o modelos públicos: en la actualidad MIPG y FURAG del Departamento Administrativo de la Función Pública, para así garantizar que se optimicen los recursos y se eviten cargas administrativas innecesarias.

JOHN JAIRO BERMÚDEZ GARCÉS
Representante a la Cámara





AN + Nue00
JOHN JAIRO BERMÚDEZ GARCÉS
Representante a la Cámara por Antioquia

PROPOSICIÓN

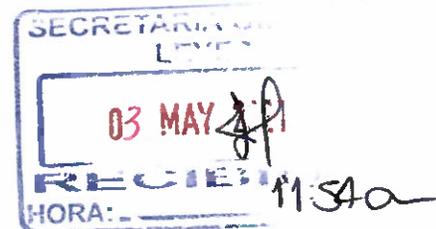
Adiciónese un **ARTÍCULO NUEVO** al **PROYECTO DE LEY 020 DE 2020 CÁMARA** "Por medio de la cual se establecen medidas para promover, difundir y facilitar el uso del lenguaje claro y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Traducción y disponibilidad de sedes electrónicas y/o páginas web de las tres Ramas del Estado. Las entidades del orden nacional y territorial que provean de información, recursos, capacitación, orientación, oferta institucional, trámites, servicios, procedimientos administrativos, entre otros, deberán propender por la utilización de un lenguaje claro que permita a los traductores de texto en otros idiomas, lenguas y dialectos del territorio nacional, lograr una traducción lo más cercana, fiel y comprensible del español que fue utilizado en su redacción a fin de que la misma sea utilizable para quien la consulte.

JUSTIFICACIÓN

La protección a los derechos lingüísticos implica la apropiación y difusión de la información en idioma oficial, las lenguas y dialectos de los grupos étnicos con el fin de facilitar el uso y la comprensión por parte de todos los colombianos. De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Constitución Política.


JOHN JAIRO BERMÚDEZ GARCÉS
Representante a la Cámara





Art Nuevo

JOHN JAIRO
BERMÚDEZ GARCÉS
Representante a la Cámara por Antioquia

PROPOSICIÓN

Adiciónese un **ARTÍCULO NUEVO** al **PROYECTO DE LEY 020 DE 2020 CÁMARA** "Por medio de la cual se establecen medidas para promover, difundir y facilitar el uso del lenguaje claro y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Mecanismos y herramientas para personas en condición de discapacidad. El Estado deberá garantizar los mecanismos y herramientas para que todos los documentos, procesos, comunicaciones, trámites, servicios y otros procedimientos administrativos sean accesibles a la población en condición de discapacidad siguiendo los parámetros del lenguaje claro en redacción, estructura, diseño y presentación.

JUSTIFICACIÓN

Es necesario hacer hincapié en la población en situación de discapacidad y sus necesidades, no solo en cuanto a la comunicación en sí, sino también a los medios de acceso a la información.

JOHN JAIRO BERMÚDEZ GARCÉS
Representante a la Cámara





PROPOSICIÓN

Adiciónese un **ARTÍCULO NUEVO** al **PROYECTO DE LEY 020 DE 2020 CÁMARA** "Por medio de la cual se establecen medidas para promover, difundir y facilitar el uso del lenguaje claro y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Versión fácil de informes de Rendición de Cuentas. Con el ánimo de promover la consulta y uso de la información que proveen las entidades públicas y teniendo en cuenta los lineamientos conceptuales y metodológicos para formular e implementar estrategias de rendición de cuentas del Departamento Administrativo de la Función Pública o quien haga sus veces. Todas las entidades promoverán la construcción y redacción de textos breves de rendición de cuentas que inviten al ciudadano a consultar la gestión realizada, utilizando recursos físicos y audiovisuales que permitan comprender los diferentes documentos e información.

JUSTIFICACIÓN

Las versiones fáciles permiten un acceso eficiente a la información, así como ejercer control político y social; experiencia en países como Chile o Argentina han demostrado con evidencia empírica su eficacia.

JOHN JAIRO BERMÚDEZ GARCÉS
Representante a la Cámara

